

REGLAMENTO DE APORTES

OBLIGATORIOS



FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX

REGLAMENTO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Amigotex, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el estatuto social, el decreto ley 1481 de 1989 y demás normas que lo modifican y la Circular Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones adoptadas con relación a la Regulación de los aportes obligatorios.

CONSIDERANDO

1. Que es facultad suya adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por el Fondo.
2. Que la reglamentación de los aportes obligatorios de los asociados constituye un eje fundamental de la actividad principal del Fondo y es indispensable conocer las distintas condiciones involucradas en la actividad asociativa de los integrantes del Fondo.

ACUERDA

Regular todo lo concerniente a los diferentes mecanismos de capitalización del Fondo.

CAPITULO I

DEFINICION DE TERMINOS

APORTES OBLIGATORIOS: Cuota de aporte individual mínima que hace el asociado de manera periódica. Comprende la sumatoria los aportes sociales y del ahorro permanente de los Asociados.

APORTES SOCIALES: Participación pagada por el asociado que constituye el Capital Social del Fondo.

AHORROS PERMANENTES: Corresponde a la parte de los aportes obligatorios del asociado, que el Fondo registra dentro de sus pasivos.

APORTES EXTRAORDINARIOS: Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria, con el ánimo de incrementar el ahorro permanente.

AÑO CALENDARIO: Rango de tiempo ubicado dentro de un año que inicia en enero 1 y termina en diciembre 31.

CAPITULO II

LOS APORTES SOCIALES Y EL AHORRO PERMANENTE.

Artículo 1. Aportes obligatorios: De conformidad con los estatutos, todo asociado al ingresar al Fondo y durante su permanencia en el mismo, deberá realizar aportes obligatorios, mínimo del 1% y máximo del 10% de su salario básico mensual. Estos valores sólo serán devueltos al Asociado al producirse su retiro definitivo del Fondo y en los casos previstos en la ley y los estatutos y se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% para aportes sociales
- El 50% para ahorro permanente.

Parágrafo: Al ahorro permanente se le reconocerá un interés mensual del 1% EA no capitalizable. Adicional a esto, la Junta Directiva teniendo en cuenta los resultados de los estados financieros del año y como incentivo a este ahorro, podrá autorizar la distribución de intereses adicionales en proporción a lo que cada asociado tenga ahorrado, estos intereses serán capitalizables.

Del excedente proyectado al cierre de ejercicio se toma el 30% que corresponde al valor a distribuir y este se distribuye por asociado de acuerdo con el porcentaje de participación en el ahorro permanente.

Intereses= Porcentaje aprobado *Ahorro Permanente Individual /Total de Aportes Permanente.

Artículo 2: Limitación del aporte social: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo (artículo 50 de la Ley 79 de 1988).

Artículo 3: Afectación de los aportes: Los aportes obligatorios (aporte social y ahorro permanente) de los asociados, quedarán directamente afectados al Fondo, desde su origen, como garantía de las obligaciones que contraigan con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16, Decreto 1481 de 1989).

Artículo 4. Pago del aporte: El ingreso de los aportes obligatorios al Fondo, se realizará mediante deducción por nómina de los asociados vinculados laboralmente a las diferentes empresas. El pago del aporte solo podrá realizarse por taquilla, transferencia o consignación en la cuenta bancarias del Fondo de Empleados cuando provenga de un asociado independiente, pensionado o vinculado laboralmente a la empresa que genera el vínculo de asociación solo cuando este último se encuentre en licencia o incapacidad o cuando

excepcionalmente sea aprobado por la gerencia y en todo caso dicho pago debe provenir de la cuenta del asociado.

Artículo 5. Modificación del aporte obligatorio: El porcentaje de los aportes obligatorios periódicos de un Asociado podrá incrementarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites de ley, mencionados en el Artículo 1 del presente reglamento.

Asimismo, el porcentaje del aporte obligatorio también podrá ser disminuido, sin violar los mencionados límites del Artículo 1, únicamente mientras el asociado no tenga préstamos con el Fondo o tenga un saldo de ahorros obligatorios superior al saldo de los créditos. No obstante lo anterior, podrá autorizarse la disminución del porcentaje de este ahorro aun cuando el asociado tenga un saldo de créditos superior al saldo de los ahorros obligatorios, cuando a criterio de la Gerencia y previo análisis de condiciones tales como tipo de contrato, antigüedad en la empresa, antigüedad en el Fondo, garantía, calificación y comportamiento en las centrales de riesgo, endeudamiento entre otras, se pueda determinar la viabilidad de la disminución o no de dicho porcentaje de ahorro..

Artículo 6: Aporte extra al ahorro permanente: Los asociados podrán realizar aportes extras al ahorro permanente por un valor equivalente a 8 SMLMV por año

CAPITULO III

REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 7. Revalorización de los aportes sociales: Es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

El Fondo de Empleados Amigotex podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

- Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido el Fondo de Empleados y previa autorización de la asamblea.
- Si, posterior a la revalorización de los aportes sociales, quedare un saldo en dicho fondo, éste servirá para futuras revalorizaciones.
- Para efectuar la revalorización de aportes, el Fondo de Empleados Amigotex deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el período correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

- En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, también aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización, en estos casos, se hará con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado retirado.
- La revalorización de aportes no podrá hacerse con retroactividad. Si en una asamblea general no se aprueba la revalorización para un ejercicio determinado, no podrá otra asamblea, ni la administración del Fondo de Empleados, revalorizar aportes en forma retroactiva; lo que significa que sólo se puede revalorizar en la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable.
- Si el monto de los excedentes de un ejercicio no alcanza para revalorizar los aportes hasta el valor aprobado por la asamblea general, que puede ser hasta el IPC del año inmediatamente anterior, o si el valor aprobado por la Asamblea superare el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes del ejercicio de que trata el numeral 2, del artículo 19 del Decreto 1481 de 1989; se podrá hacer la revalorización parcial de los mismos en la forma indicada anteriormente. Así mismo en este evento, si hubiere saldo de ejercicios anteriores en el fondo de revalorización de aportes, se podrá completar la revalorización, con cargo a dicho saldo.
- El fondo para revalorización de aportes únicamente podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.

CAPITULO IV

DEVOLUCION DE LOS APORTES

Artículo 8. Devolución de los ahorros obligatorios: La liberación parcial de los aportes sociales o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes del Fondo no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.

- a. Cuando se retire un asociado.
 - b. Cuando el Asociado sobrepase del 10% del total de los aportes sociales del Fondo.
 - c. Cuando se liquide el Fondo.
- **Devolución por retiro del Asociado:** Los aportes sociales de un asociado que se retire, deberán devolverse teniendo en cuenta su participación proporcional en las pérdidas que presente el Fondo y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

- **Devolución por exceder el límite individual del 10%:** Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, el Fondo tiene la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que exceda dicho límite.
- **Devolución por liquidación:** Cuando se liquide el Fondo, el aporte social hará parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la organización solidaria que señalen los Estatutos o a la escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En todos los casos, a falta de disposición estatutaria tal designación será efectuada por el órgano de supervisión según las leyes vigentes.

Artículo 9. Retención y devolución de los aportes obligatorios: Cuando un asociado se quiera desvincular del Fondo, se deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa que corresponda seguir.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado y no está sujeta a la fecha en que se reúna el órgano competente para conocer del hecho.

El asociado que se retire del Fondo por cualquier circunstancia tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas y sus aportes obligatorios (aporte social y ahorro permanente), previo descuento de sus obligaciones pendientes con el Fondo. Amigotex dispondrá hasta de noventa (90) días para efectuar la devolución. Está prohibido estatutariamente la devolución parcial del ahorro permanente.

Será competencia de la Junta Directiva reglamentar la devolución de los aportes y los ahorros permanentes, condicionando el plazo para el pago de los mismos a la capacidad económica que al momento del retiro del asociado tenga el Fondo, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha. La reglamentación al respecto será general y ajustada a las disposiciones vigentes.

Parágrafo. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo en sus Estados Financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, se

retendrá de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se efectúa la retención, el Fondo logra su recuperación, se procederá de inmediato a la entrega a los Asociados, de los valores retenidos.

Este reglamento compila los reglamentos expedidos con anterioridad y las modificaciones introducidas al mismo rigen a partir de la fecha de aprobación que está contenida en el acta No. 544 del 26 de febrero de 2026.



LUIS AUGUSTO BAENA GIL
Presidente
(Original Firmado)



JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
(Original Firmado)